Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
135/23

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 OCT. 2026

VISTO: La solicitud presentada por la Universidad de la República – Centro Universitario Regional Litoral Norte, Sede Salto, para la asignación de una frecuencia de radiodifusión en frecuencia modulada (FM) para operar en el departamento de Salto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Nº 20.383, de 16 de octubre de 2024;----------

RESULTANDO: I) que la Universidad de la República es una persona pública estatal, de carácter educativo y universitario, cuyo artículo 2 de su Ley Orgánica (Ley Nº 12.549, de 16 de octubre de 1958) le atribuye expresamente, entre otros, el cometido de difundir la cultura;----------

II) que el proyecto de radio presentado tiene por finalidad difundir la generación de conocimiento científico y académico, así como oficiar de espacio de práctica para estudiantes de la Licenciatura en Comunicación y de otras carreras que se dictan en la Sede de Salto, articulando los cometidos legales de enseñanza y difusión cultural;----------

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL) y la Gerencia de Ingeniería – Departamento de Teledifusión de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), luego de efectuar el análisis técnico correspondiente, identificaron la existencia de varios canales disponibles y, entre ellos, sugieren utilizar el Canal 234 (frecuencia: 94.7 MHz), con una potencia efectiva radiada (PER) de 1 KW, y una altura de antena sobre nivel medio de terreno (HMA) de 30 metros;----------

II) que el artículo 72 de la Ley Nº 20.383, define como servicios de difusión de contenido audiovisual públicos aquellos cuya gestión y titularidad residen en entidades públicas estatales, sean estas nacionales, departamentales, educativas, universitarias u otras, condición que la solicitante cumple sin objeción alguna;----------

III) que el artículo 2 de la Ley Nº 12.549, atribuye a la Universidad de la República, en forma expresa, el cometido de difundir la

cultura, siendo la radiodifusión un medio idóneo e instrumental para dar cumplimiento a dicho cometido;----------

IV) que conforme surge del proyecto presentado, la emisora también funcionará como espacio pedagógico para la formación práctica de estudiantes universitarios, con lo cual la operación del servicio público de radiodifusión es, en sí misma, un acto de enseñanza que ejecuta otro de los cometidos legales expresos de la Universidad;----------

V) que la naturaleza de la solicitante –organismo público sin fines de lucro–, la disponibilidad de varios canales aptos para el servicio solicitado y la orientación del proyecto hacia una función social e interés público manifiestos justifican, en conjunto, el procedimiento de asignación directa de la frecuencia;----------

VI) que no existen objeciones de orden técnico que impidan la asignación de la frecuencia solicitada, según se desprende de los informes producidos por los servicios competentes;----------

VII) que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la URSEC, la DINATEL y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería en sus respectivos informes, concluyen que no existen obstáculos que impidan acceder a lo solicitado;----------

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 7, 29, 72, 202, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, artículo 72 de la Ley Nº 20.383, de 16 de octubre de 2024, artículos 1 y 2 de la Ley Nº 12.549, de 16 de octubre de 1958, artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 18.232, de 22 de diciembre de 2007, artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 256 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1º.- Autorízase a la Universidad de la República – Centro Universitario Regional Litoral Norte, Sede Salto, la asignación del canal 234 (frecuencia:

Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
135/23

94.7 MHz) en la ciudad de Salto, departamento de Salto, para la prestación del servicio de radiodifusión público, con una potencia efectiva radiada (PER) de 1 KW, y una altura media de antena de 30 metros (HMA).----------

2º.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) procederá a la coordinación técnica y a la adopción de las medidas necesarias para la efectiva implementación de esta asignación de frecuencia, dentro del marco de sus competencias.----------

3º.- Comuníquese, publíquese, y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.----------

//jA

FERNANDA CARDONA

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA